

ORDEN de 10 de mayo de 2005 por la que se aprueban los documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, incluye en el término B), entre las funciones que asume la Comunidad de Extremadura, la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Estado.

Por Decreto del Consejo de Gobierno 52/2005, de 22 de febrero, se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/06. De acuerdo con el artículo 1.º3 del citado Decreto, el nuevo periodo cuatrienal de los conciertos educativos comprende los cursos 2005/06 al 2008/09, ambos inclusive. El artículo 1.º5 determina que la Consejera de Educación procederá a la aprobación de los modelos de formalización de los conciertos en cada nivel educativo para el nuevo cuatrienio, que serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. El documento de formalización del concierto recogerá los derechos y obligaciones recíprocas con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

Finalmente, la Orden de 2 de marzo de 2005, por la que se convoca la suscripción o renovación de los conciertos educativos para el curso 2005/06 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina en su artículo 12º que la suscripción o renovación de los conciertos educativos se formalizarán en documento administrativo ajustado a los modelos que apruebe la Consejera de Educación, y que serán objeto de publicación oficial.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 36º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de los modelos administrativos.

1. Se aprueban los modelos de documentos administrativos para la formalización de los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el cuatrienio 2005-06 al 2008-09.

2. Los modelos aprobados se relacionan en los Anexos I al V de la presente Orden, y contemplan los siguientes niveles educativos:

- Educación Infantil, segundo ciclo.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Enseñanzas postobligatorias (Bachillerato, Formativos y Programas de Garantía Social).
- Educación Especial (Infantil, Básica Obligatoria, Transición a la Vida Adulta y Programas de Garantía Social).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 10 de mayo de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL

En Badajoz/ Cáceres a .. de mayo de 2005.

DE UNA PARTE:

Por la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN D./D^a

Director/a Provincial de Badajoz/Cáceres de la Consejería de Educación.

DE OTRA PARTE:

D./D^a

En su condición de representante/titular del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) N.I.F.:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Segundo Ciclo de la Educación Infantil con la siguiente capacidad:

— X unidades escolares

La Educación Infantil, según lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, tiene carácter voluntario y gratuito, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el Decreto 52/2005, de 22 de febrero (D.O.E. nº 24 de 1 de marzo), por el que se dictan las Normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/06, las partes abajo firmantes

ACUERDAN

La renovación/suscripción de Concierto Educativo para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación de ... de mayo de 2005 (D.O.E. nº):

— X unidades concertadas (1/2/3/ curso especificar)

El número de unidades señaladas podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y 9º del Decreto 25/2005.

El presente Concierto se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a la normativa aplicable, recogida en el Capítulo IV del Título V de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en el Decreto 52/2005, de 22 de febrero por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/2006 y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º.3 del Decreto 52/2005, este concierto extenderá su vigencia hasta la

finalización del curso escolar 2008/2009, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 52/2005, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 8.4 del Decreto 52/2005.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Segundo Ciclo de la Educación Infantil. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 9 del Decreto 52/2005, darán lugar a la modificación del concierto educativo. No obstante, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 52/2005, hasta la finalización del curso escolar 2006/07, los centros podrán tener en funcionamiento un número de unidades superior a las concertadas, siempre que se trate de unidades correspondientes a cursos sin concierto educativo suscrito.

El Centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 5.1 del Decreto 52/2005, salvo que se autorice una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca por las Direcciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 8 del Decreto 52/2005 y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial correspondiente.

Quinta. El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

— Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

— De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta. El titular del centro se compromete a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de noviembre (B.O.E. del 21), la L.O. 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la educación, en el Decreto 23/2004, de 9 de marzo (D.O.E. nº 30 de 13 de marzo), por el que se regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en Extremadura, así como en las Órdenes anuales por las que se regulan los procesos de escolarización del alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en centros sostenidos con fondos públicos.

Novena. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2005. Todos

los centros escolares, que mantengan concierto con la Junta de Extremadura, lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de esta Orden.

Décima. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 26º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Undécima. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Duodécima. El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimotercera. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el artículo 10 del Decreto 52/2005.

Decimocuarta. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuatuplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

FIRMADO:

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EL/LA DIRECTORA/A PROVINCIAL

FIRMADO:

ANEXO II

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO
DOCENTE PRIVADO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

En Badajoz/ Cáceres a .. de mayo de 2005.

DE UNA PARTE:

Por la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN D./D^a

Director/a Provincial de Educación en Badajoz/Cáceres

DE OTRA PARTE:

D./D^a

En su condición de representante/titular del centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) N.I.F.:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Primaria con la siguiente capacidad:

— X unidades escolares

A efectos de impartir la Educación Primaria que constituye, según lo dispuesto en el artículo 9.2º de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, una enseñanza básica y, por lo tanto, obligatoria y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 10/2002, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como en el artículo 2º.2 del Decreto 52/2005, de 22 de febrero (D.O.E. nº 24 de 1 de marzo), por el que se dictan las Normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/06, las partes que suscriben,

ACUERDAN:

La renovación/suscripción del concierto educativo para Educación Primaria en las condiciones que se mencionan a continuación

según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación de ... de mayo de 2005 (D.O.E. nº):

— X unidades concertadas

Así como los Apoyos Compensatorios:

a) integración de alumnos con necesidades educativas especiales:

X unidad/es concertada/s

b) atención de alumnos pertenecientes a minorías étnicas o socio-culturales.

X unidad/es concertada/s

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y 9 del Decreto 52/2005.

El presente Concierto se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Capítulo IV del Título V de la L.O. 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el Decreto 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/2006 y en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3º del Decreto 52/2005, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 52/2005, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 8.4 del Decreto 52/2005.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de la Educación Primaria. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 9º del Decreto 52/2005, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 5º.1 del Decreto 52/2005, salvo que tenga autorizada una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que establezcan las Direcciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres, durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 8 del Decreto 52/2005 y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial correspondiente.

Quinta. El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

— Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

— De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta. El titular del centro se compromete a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de noviembre, la L.O. 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, en el Decreto 23/2004, de 9 de marzo (D.O.E. nº 30 de 13 de marzo), por el que se regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en Extremadura, así como en las Órdenes anuales por la que se regulan los procesos de escolarización del alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en centros sostenidos con fondos públicos.

Novena. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2005. Todos los centros escolares, que mantengan concierto con la Junta de Extremadura, lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de esta Orden.

Décima. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor; así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Undécima. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las

normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Duodécima. El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimotercera. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como el artículo 10º del Decreto 52/2005.

Decimocuarta. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el

artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuatuplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

FIRMADO:

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

EL/LA DIRECTOR/A PROVINCIAL

FIRMADO:

ANEXO III

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

En Badajoz/ Cáceres a .. de mayo de 2005.

DE UNA PARTE:

Por la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

D./D^a

Director/a Provincial de Badajoz/Cáceres de la Consejería de Educación.

DE OTRA PARTE:

D./D^a

En su condición de representante del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) N.I.F.:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria con la siguiente capacidad:

— Primer Ciclo: unidades escolares.

— Segundo Ciclo: unidades escolares

A efectos de impartir la Educación Secundaria Obligatoria que constituye, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, una enseñanza básica y, por lo tanto obligatoria y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en en la citada Ley Orgánica 10/2002, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como en el artículo 2.2 del Decreto 52/2005, de 22 de febrero (D.O.E. nº 24 de 1 de marzo), por el que se dictan las Normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/06, las partes que suscriben,

ACUERDAN:

La renovación/suscripción del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria en las condiciones que se mencionan a

continuación según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación de ... de mayo de 2005 (D.O.E. nº):

- Primer Ciclo: X unidades concertadas
- Segundo Ciclo: X unidades concertadas

Así como los Apoyos Compensatorios:

a) integración de alumnos con necesidades educativas especiales:

- Primer Ciclo X unidad/es concertada/s
- Segundo Ciclo X unidad/es concertada/s

b) atención de alumnos pertenecientes a minorías étnicas o socio-culturales.

- Primer Ciclo X unidad/es concertada/s
- Segundo Ciclo X unidad/es concertada/s

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y 9º del Decreto 52/2005.

El presente Concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Capítulo IV del Título V de la L.O. 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el Decreto 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/2006 y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto 52/2005, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 52/2005, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El Centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 8.4 del Decreto 52/2005.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de la Educación Secundaria Obligatoria. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 9 del Decreto 52/2005, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 5.1 del Decreto 52/2005, salvo que tenga autorizada una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

El Centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca por las Direcciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres, durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 8 del Decreto 52/2005 y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial correspondiente.

Quinta. El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

— Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

— De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta. El titular del centro se compromete a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de noviembre (B.O.E. del 21), la L.O. 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, en el Decreto 23/2004, de 9 de marzo (D.O.E. nº 30 de 13 de marzo), por el que se regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en Extremadura, así como en las Órdenes anuales por la que se regulan los procesos de escolarización del alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en centros sostenidos con fondos públicos.

Novena. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2005. Todos los centros escolares, que mantengan concierto con la Junta de Extremadura, lo deberán hacer constar así, a

través de una placa de identificación conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de esta Orden.

Décima. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor; así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Undécima. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Duodécima. El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimotercera. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el artículo 10 del Decreto 52/2005.

Decimocuarta. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuatuplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

FIRMADO:

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EL/LA DIRECTOR/A PROVINCIAL**

FIRMADO:

ANEXO IV

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO/CICLOS FORMATIVOS/P.G.S.

En Badajoz/ Cáceres a .. de mayo de 2005.

DE UNA PARTE:

Por la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

D./D^a

Director/a Provincial de Badajoz/Cáceres de la Consejería de Educación.

DE OTRA PARTE:

D./D^a

En su condición de representante del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) N.I.F.:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Bach/Ciclos/PGS con la siguiente capacidad:

— Bachillerato X unidades
(especialidades)

— C.F. Grado Medio: X unidades
(especialidades)

— C.F. Grado Superior: X unidades
(especialidades)

— P.G.S.: X unidades
(especialidades)

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como en el artículo 2.3 del Decreto 52/2005, de 22 de febrero (D.O.E. nº 24 de 1 de marzo), por el que se dictan las Normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/06, las partes que suscriben,

ACUERDAN:

La renovación del concierto educativo en Bachillerato/Ciclos Formativos/P.G.S. en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación de ... de mayo de 2005 (D.O.E. nº):

ENSEÑANZAS	NÚMERO DE UNIDADES
BACHILLERATO (Especialidad)	
CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO (Especialidad)	
CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR (Especialidad)	
PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL (Especialidad)	

El número de unidades señaladas podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y 9 del Decreto 52/2005.

El presente Concierto se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Capítulo IV del Título V de la L.O. 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Decreto 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/2006 y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto 52/2005, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 52/2005, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El Centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 8.4 del Decreto 52/2005.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Bachillerato/Ciclos Formativos/P.G.S. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 9 del Decreto 52/2005, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 5.1 del Decreto 52/2005, salvo que tenga autorizada una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca por las Direcciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres, durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 8 del Decreto 52/2005 y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial correspondiente.

Quinta. El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor. En lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, el centro podrá percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la L.O.D.E., en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2377/1985, y en las demás normas, estatales o autonómicas, de desarrollo.

Sexta. El titular del centro se compromete a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de noviembre (B.O.E. del 21), la L.O. 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas

en la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, en el Decreto 23/2004, de 9 de marzo (D.O.E. nº 30 de 13 de marzo), por el que se regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en Extremadura, así como en las Órdenes anuales por las que se regulan los procesos de escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos.

Novena. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2005. Todos los centros escolares, que mantengan concierto con la Junta de Extremadura, lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de esta Orden.

Décima. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Undécima. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de

Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Duodécima. El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Decimotercera. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el artículo 10º del Decreto 52/2005.

Decimocuarta. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura que sean aplicables en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuatuplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO

FIRMADO:

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EL/LA DIRECTORA/A PROVINCIAL

FIRMADO:

ANEXO V

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

En Badajoz/ Cáceres a .. de mayo de 2005.

DE UNA PARTE:

Por la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

D./D^a

Director/a Provincial de Badajoz/Cáceres de la Consejería de Educación.

DE OTRA PARTE:

D./D^a

En su condición de representante del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) N.I.F.:

- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Especial con la siguiente capacidad:

- E. Infantil Especial: X unidades
- E. Básica Obligatoria Especial: X unidades
- P. Transición Vida Adulta: X unidades
- P. Garantía Social: X unidades

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, así como en el artículo 2º.4 del Decreto 52/2005, de 22 de febrero (D.O.E. nº 24 de 1 de marzo), por el que se dictan las Normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/06 las partes que suscriben,

ACUERDAN:

La renovación/suscripción del concierto educativo en Educación Especial en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en la Resolución de la Consejera de Educación de ... de mayo de 2005 (D.O.E. nº):

	E. INFANTIL ESPECIAL	E. BASICA OBLIGATORIA E.	T. VIDA ADULTA	G. SOCIAL
Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
TOTAL				

El número de unidades señaladas podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y 9 del Decreto 52/2005.

El presente Concierto se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el Capítulo IV del Título V de la L.O. 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Decreto 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/2006 y en las demás normas que le sean aplicables, así como en el presente documento administrativo.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto 52/2005, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2008/2009, salvo extinción del mismo con anterioridad, solicitada por la titularidad del centro o acordada de oficio por la Administración educativa.

Tercera. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 3 del Decreto 52/2005, así como los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El Centro concertado queda sujeto al control de carácter financiero que establece el artículo 8.4 del Decreto 52/2005.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Cuarta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel de Educación Especial. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alguna de las causas contempladas en el artículo 9 del Decreto 52/2005, darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro se compromete a mantener la ratio profesor/unidad que establece el artículo 5.1 del Decreto 52/2005, salvo que tenga autorizada una ratio efectiva superior por Resolución expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativo.

El centro se compromete a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar que se establezca por las Direcciones Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres, durante el plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias anuales de conciertos.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o, en su caso, a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 8 del Decreto 52/2005 y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No obstante, podrá exceptuarse el cumplimiento de esta obligación en los supuestos recogidos en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial correspondiente.

Quinta. El titular del centro se compromete a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

— Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

— De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta. El titular del centro se compromete a que las actividades formativas complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el

Real Decreto 1694/1995, de 20 de noviembre (B.O.E. del 21), la L.O. 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, así como en la normativa e instrucciones que se aprueben en desarrollo de las disposiciones legales señaladas y las dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Séptima. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, en el Decreto 23/2004, de 9 de marzo, (D.O.E. nº 30 de 13 de marzo), por el que se regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en Extremadura, así como en las Órdenes anuales por las que se regulan los procesos de escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos.

Novena. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2005. Todos los centros escolares, que mantengan concierto con la Junta de Extremadura, lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de esta Orden.

Décima. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Undécima. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Duodécima. El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 34 a

41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Decimotercera. Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el artículo 10 del Decreto 52/2005.

Decimocuarta. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos

Educativos, así como en las normas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por cuatuplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO:

FIRMADO:

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN:

EL/LA DIRECTORA/A PROVINCIAL

FIRMADO:

ANEXO VI

IDENTIFICACIÓN DE CENTROS ESCOLARES CONCERTADOS CON LA JUNTA DE EXTREMADURA

Todos los centros escolares, que mantengan concierto con la Junta de Extremadura, lo deberán hacer constar así, a través de una placa de identificación, que se ubicará en el exterior de sus instalaciones o en el acceso de entrada al mismo, pero siempre en un lugar visible, con el fin de que los ciudadanos conozcan esta información.

Para ello, se homogeniza el sistema de identificación, con respeto absoluto a la identidad corporativa del cada uno de los centros escolares y de la propia Junta de Extremadura.

Identificación para la que se contemplan dos posibles opciones:

— Modelo A. Cuando el Centro ya dispone de una identificación exterior propia y opta tan sólo por la placa de identificación de “concierto con la Junta de Extremadura”.

En este supuesto las dimensiones de la placa serán de 35 x 25 cm. (b x a), estando destinada la totalidad de la misma a la identificación de la Junta de Extremadura, como Institución que mantiene el concierto con el Centro Escolar, de acuerdo con las características y modelo que se especifican como anexo.

- Banda superior derecha en fondo verde pantone 354 y el logotipo de la Junta de Extremadura y Consejería de Educación,

caladas en blanco y con tipografía corporativa. El ancho de la banda será de 8 cm.

- Parte inferior con fondo blanco en el que se incorpora, centrado y sobre fondo blanco, la leyenda “Centro Concertado”.

— Modelo B. Cuando se decida integrar en una sola placa el nombre del centro y la información de que mantiene un concierto con la Junta de Extremadura.

En este supuesto las dimensiones de la placa serán de 35 x 40 cm (b x a) y con una división de espacios que permite la convivencia de la identidad corporativa del Centro con la de la propia Junta de Extremadura, de acuerdo con las características y modelo que se especifican como anexo.

- Banda superior derecha en fondo verde pantone 354 y el logotipo de la Junta de Extremadura y Consejería de Educación, caladas en blanco y con tipografía corporativa. El ancho de la banda será de 11 cm.

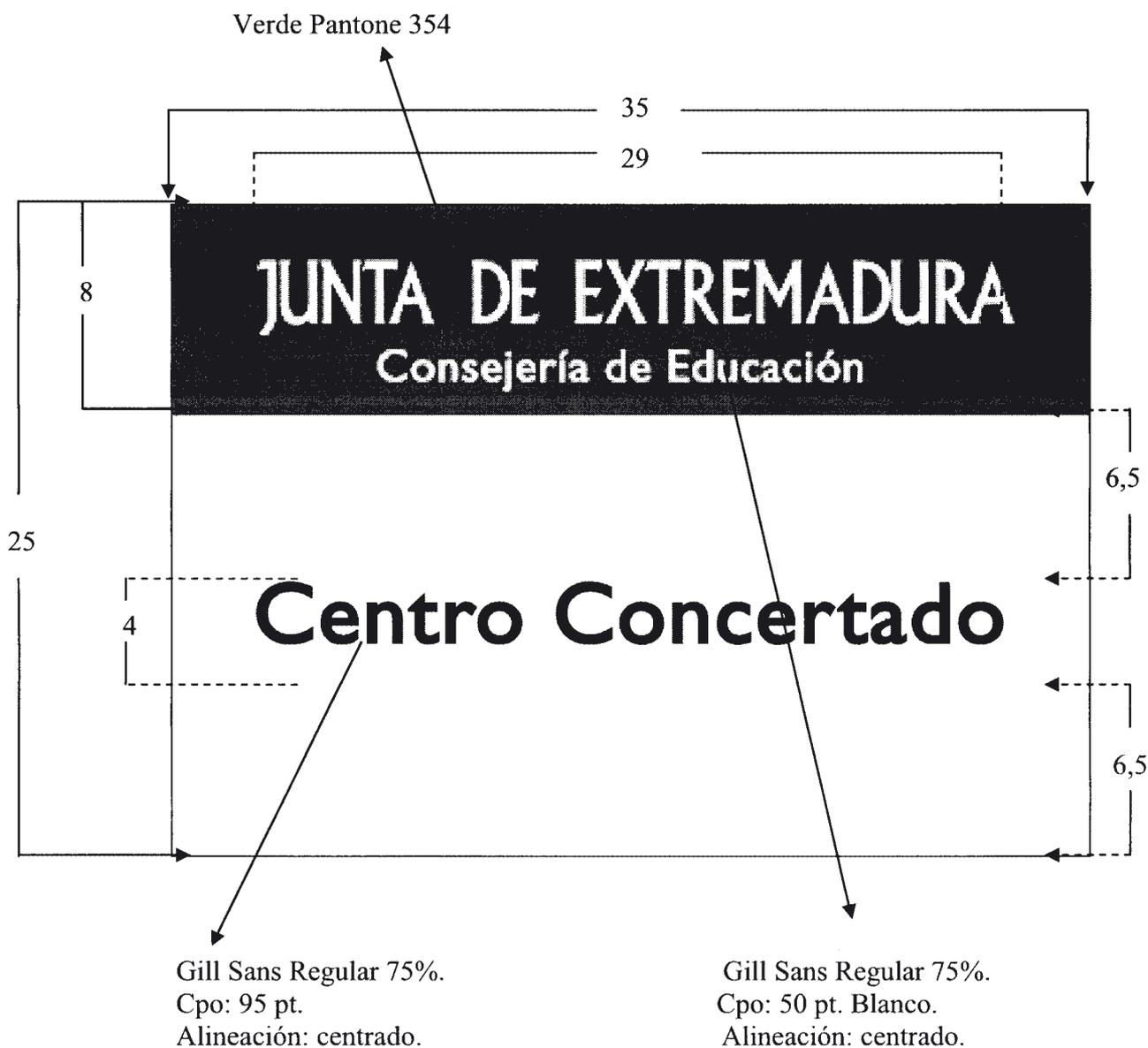
- Parte superior del espacio en blanco, centrado, para la leyenda “Centro Concertado”.

- Parte inferior de dicho espacio en blanco, también centrado, para la ubicación del logotipo en colores y tipografías corporativas del propio Centro beneficiario.

Modelo A.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación

Centro Concertado



Nota: Cotas en centímetros.

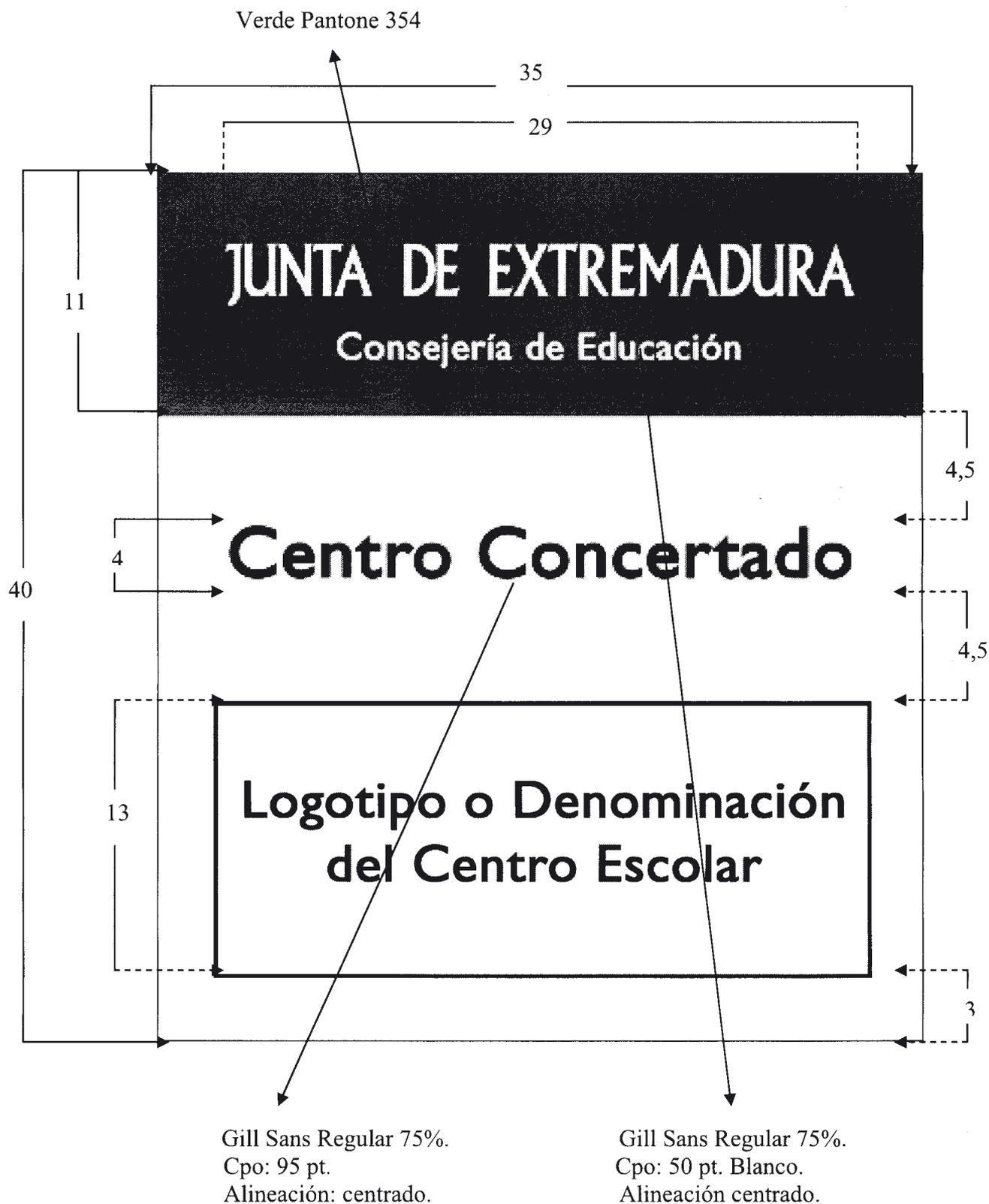
Modelo B.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación

Centro Concertado

**Logotipo o Denominación
del Centro Escolar**



Nota: El logotipo o denominación del centro escolar irá en sus colores y tipografía corporativa.
Cotas en centímetros.